

EXTERIOR

POLONIA

CRACOVIA 3 de noviembre.

No han perdido tiempo las potencias del Norte para aprovecharse de la frialdad que ha producido el matrimonio español entre Francia e Inglaterra...

INGLATERRA

London 17.

(Del Morning Post)

Tenemos entendido que el estado del gabinete actual no es el mas á propósito para satisfacer los deseos de todos los amigos de un gobierno estable y vigoroso...

RUSIA

SAN PETERSBURGO 8 de noviembre. (De la Gaceta universal de Prusia.) Las últimas noticias del teatro de la guerra del Cáucaso son las siguientes:

IRLANDA

DUBLIN 15 de noviembre.

(Del Standard)

Personas fidedignas anuncian que el gobierno tiene intención de tomar inmediatamente medidas para el desarrollo de las pesquerías irlandesas...

ITALIA

ROMA 10 de noviembre.

(Del Siecle)

Después de la toma de posesión de la metrópoli de San Juan de Letran, el Papa ha autorizado la construcción de caminos de hierro en sus estados.

INTERIOR

ALBACETE 22 de noviembre.

ATRASOS DE LOS EMPLEADOS

La nueva era de felicidad y ventura, y las gracias que á manos llenas ha dispensado el gobierno por el enlace de nuestra Reina, ha ocasionado un profundo sentimiento de disgusto en los empleados de todas clases y oficinas de esta provincia.

Los necesarios por consecuencia de la incuria ó mala voluntad de los empleados de provincia, que tenían sus papeles en un completo desorden...

—ANTIGÜEDADES. Leemos en el Independiente de Sevilla: Vamos á poner en conocimiento de nuestros lectores el precioso descubrimiento que se ha hecho en el cauce abierto en el Prado de Santa Justa...

—MR. COBDEN. Dice la Crónica de Málaga: El célebre economista inglés Mr. Cobden, cuya llegada á Madrid, Sevilla, Cádiz, etc. anunciábase en su día, llegó en la mañana de ayer á este puerto en el vapor 'Barcino'...

ACTOS OFICIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien proveer á propuesta de los respectivos obispos, los curatos siguientes: (En 14 de agosto último) Para el curato de Antas en la diócesis de Almería nombró á don José Marquez...

Diócesis del Mondoñedo

Para el de Santiago de la ciudad de Mondoñedo y su ayo Santa Maria de Vilasle á don Luis Antonio Cora...

Diócesis de Barcelona

Para el de San Pablo de Prat á don Joaquín Claramunt; Para el de Castelldefels á don Jaime Merston...

Diócesis de Tortosa

Para el de Santiago de Villena á don Pascual Guillamón; Para el de Santa Maria de id. á don José Jimenez...

Diócesis de Zamora

Para el de Zamora á don Manuel Romero; Para el de San Pedro y San Ildefonso de la misma ciudad y su ayo Carrascal á don Antonio Arribas...

Diócesis de Salamanca

Para el de Salamanca á don Baltasar Manuel Graña; Para el de San Martín de Frumie á don Baltasar Manuel Graña...

Diócesis de Zamora

Para el de la catedral de Zamora á don Manuel Romero; Para el de San Pedro y San Ildefonso de la misma ciudad y su ayo Carrascal á don Antonio Arribas...

Para el de Zamora y su ayo Fano y á don Domingo Antonio Piñero; Para el de San Lorenzo de Doño y San Salvador de Pedro á don Luis Pardo...

Para el de San Martín de Corbelle, ó los Cuocos, á don José Díaz Cancio; Para el de Duariva y su ayo Silva á don Antonio Gomez Toser...

Para el de las Oiras y San Martín de Figueiras á don Antonio José Lodeiro; Para el de San Nicolás de la villa de Nuda á don Manuel Neira...

Para el de Asumara y su ayo Castro de Rey á don José María Andion y Saavedra; Para el de Lasas á don Juan Antonio Rivas...

Para el de San Juan de Ubeda y San Andrés de Lobos á don Ramon Jenderreza; Para el de San Martín de Castejón á don Juan Miranda...

Para el de Santiago de Edrada á don José Puga y Fuentes; Para la vicaría de San Andrés de Rante á don Manuel Freire...

Para el curato de Triós á don Manuel Fernandez; Para el beneficio canon patronal de San Cristóbal de la villa de Valdehita de Don Juan á don Pedro Loruza...

Para el curato de San Pedro de Bojantes á don Basilio Granda; Para el de San Martín de Frumie á don Baltasar Manuel Graña...

Para el de la catedral de Zamora á don Manuel Romero; Para el de San Pedro y San Ildefonso de la misma ciudad y su ayo Carrascal á don Antonio Arribas...

Para el de Luclino y su ayo Gamones á don Antolin Emparada; Para el de Moraleja del Vino á don Antonio Regidor...

Para el de Ganas y sus ayo Fado y Torreñades á don José Puente; Para el de Fermoelle y su ayo Pinilla á don Zacarías Abril...

Para el de San Lorenzo de la ciudad de Toro á don José Legido; Para el de Villavendimio á don Isidoro Rubio...

Para el de Guarate á don José Mulas; Para el de Sobradillo de Palomares y sus ayo Mo-gatar y Manilla á don Isidoro del Río...

Para el de Villalperga y su ayo Moralina á don Ilde-fonso Gutierrez; Para el de Fresno de Sayago y sus ayo Piñuel y Figueiruela á don Gregorio Garrote...

Para el de San Vicente Martín de Zamora á don Gerónimo Marín; Para el de San Juan de Puertanueva de id. á don Bernardo Calvo...

Para el de Santa Maria la Nueva de id. á don Francisco Sanchez Guerra; Para el de San Torcuato de id. á don José de Juan...

Para el de Perdigón á don Ildefonso de Juan; Para el de Corrales á don Saturnino Cuadrado...

Para el de Gallegos á don Angel Francisco Bartolomé; Para el de Almaraz á don Felipe Martín Rodriguez...

Para el de San Julian de Toro á don Juan Prieto; Para el de San Miguel de Beldembarán á don Gaspar Arribas...

Para el de San Leonardo de Zamora á don Jacinto Benzo; Para el de Berrillo á don Antonio Gallego...

Para el de Torreguerras á don Francisco Dominguez Garcia; Para el de San Antolin y San Esteban de Zamora á don Adriano Alonso...

Para el de La Muga á don Francisco Belmonte; Para el de Santa Eulalia de Villardondiego á don Francisco Alvarez Colino...

Para el de Bustillo á don Benito Perez; Para el de Villamor de los Escuderos á don Antonio Lozano...

Para el de Jambreina á don Antonio Perez; Para el de Molacillos á don Pedro Dionisio Centeno...

Para el de Manganesos de la Lampreosa á don Juan Manuel Prieto; Para el de Santiago de Villena á don Pascual Guillamón...

Para el de Santa Maria de id. á don José Jimenez; Para el de Pozo Estrecho á don Bernardino Ruiz...

Para el de Nito Jesús de Yuela á don Francisco Martinez; Para el de Raya á don Diego Pellicer...

el título 6.º, tratado 2.º de la ordenanza general, las leyes penales, la ampliación que á las obligaciones de los comandantes de guardias, que explica el título 2.º del tratado anterior, quedan los artículos desde el 25 al 41 inclusive del tratado 6.º, artículo 5.º de la misma ordenanza, y los honores militares que habla el artículo 40 del mismo título y tratados: órdenes generales para oficiales según explica el tratado 2.º título 17 y formación de una sumaria por cualquier delito. Todas las lecciones del reglamento de batallones que comprenden la instrucción del recluta, compañía y batallón, fijándose principalmente en esta última parte en las obligaciones y en las voces peculiares á los comandantes de batallas en las evoluciones.

La forma en que deba sacar dinero de caja y cuentas que deba hacer con esta un oficial que sale de partida hasta la rendición de su cuenta final, el modo de sacar y distribuir el pan, prest y atenuilo que corresponde al soldado con las anotaciones que debe llevar el que hace el suministro, formación de cargos contra individuos y fondos, modo de formar la distribución mensual, lista de revistas y bajas de hospital, y los conocimientos necesarios de aritmética para la formación de los documentos de contabilidad: el modo de conducirse con los desertores que aprehenda ó se entreguen á un comandante de partida y con los que á este se le deserten de la misma, y las diligencias y providencias que le competen en los crímenes que pueda cometer un destacamento que esté á sus órdenes.

Art. 2.º Se verificará este examen ante una junta de que el presidente será un coronel ó teniente coronel mayor de los cuarteos de infantería de la guarnición y en su falta de los de reserva. Los otros dos vocales serán nombrados entre los gefes de los referidos cuarteos permanentes, y si no hubiese el número suficiente de vocales, recibirá primero el nombramiento en los de reserva y después en los de reemplazo.

Art. 3.º Si la presidencia fuese desempeñada por un coronel ó teniente coronel de los regimientos de reserva, los otros dos vocales serán de los cuerpos de infantería permanente, y á falta de ellos de los de reemplazo. De cualquier manera que se constituya la junta, el presidente deberá ser de clase superior á la de los vocales. El presidente elegirá un oficial para que desempeñe en la junta las funciones de secretario.

Art. 4.º Las juntas se celebrarán en casa del presidente y á las horas que este señale.

Art. 5.º Al capitán general del distrito correspondiente con arreglo á los artículos anteriores el nombramiento del presidente y de los vocales de la junta que ha de formarse en él, y aprobar el de secretario que haga el gefe que la preside.

Art. 6.º Los aspirantes al examen se presentarán al presidente de la junta, quien señalará el día en que debe verificarse.

Art. 7.º Las preguntas se harán en los exámenes por medio de tarjetas puestas con distinción de materias, que sacarán por su propio mano los interesados. Esto no impide que el presidente y vocales les pregunten por su órden cuando tengan por conveniente, ó les exijan las explicaciones que crean oportunas á fin de formar un verdadero juicio del estado de su instrucción. Del resultado del examen formará el secretario un acta que firmarán el presidente y los vocales. Cuando todos no convegan en una misma censura se expresará la que haya merecido á cada cual de los examinadores, los que deberán fundar su voto en caso necesario. El acta de cada uno de los que se examinaron se entenderá á parte, remitiéndose sin pérdida de tiempo por el presidente al inspector general del arma, á quien se consultarán todas las dudas que puedan ofrecerse sobre este asunto.

Art. 8.º Los puntos en que deben establecerse las juntas se señalan en el estado adjunto.

De real orden comunicada por dicho señor ministro lo trasido á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1846.

Table with columns for location and name of the subsecretary. Locations include Madrid, Valladolid, Zamora, Zaragoza, Barcelona, Gerona, Tarragona, Valencia, Cartagena, Pamplona, Vitoria, San Sebastian, Sevilla, Cádiz, Algeciras, Granada, Málaga, Badajoz, Coruña, Pontevedra, Burgos, Santander, and Palma en Mallorca.

FOLLETIN

OTRO AMADIS DE GAULA

III. Cinco minutos después llamaba nuestro parisiense á la puerta del jardín de las Ormelettes. Julia, la camarista de Mad. de Ordelin, fué quien abrió á Francescillo y al ver que era un conocido de su ama no puso dificultad en dejarlo pasar. El jóven, que esperaba ser detenido, se sorprendió agradablemente, hallando franca la entrada; pero al mirar el balcon no pudo contener un suspiro, considerando que él entraba por la puerta con humildad, cuando otros mas favorecidos entraban por la ventana.

Latía con fuerza su corazón al subir la escalera y hubiera querido hallarse solo para reponerse algun tiempo! Pero la camarista se lo impidió, pues abrió de repente una puerta y sin otros preliminares introdujo al jóven, quien se halló de improviso delante de Mad. de Ordelin.

gun enfado, ni el mas ligero aturdimiento, ni la menor sombra de inquietud. En vano espío Francescillo sobre aquella frente pura los indicios que esperaba; perdió el tiempo y el trabajo, pues la dama demostró una tranquilidad de espíritu y una franqueza exterior bastantes por sí solas á disipar las dudas mas fundadas.

Acaso contestaréis que aun existían la narración de Triucho y el billete de Eglina; pues sin embargo, á pesar de estos poderosos testimonios, Francescillo pensó mil veces arrojarse á los pies de la viuda y decirle dándose golpes de pecho, soy un infame, señora, en haber pensado mal de vos; no soy digno de que se comparezcan de mi vuestros bellos ojos; pero una de las virtudes es la clemencia, y como vos las tenéis todas, os dignareis perdonar á este desgraciado, aun cuando solo sea por el mérito del arrepentimiento. Os lo pido de rodillas; os pido humildemente perdón por haber tenido la necesidad de creer lo que atestiguan mis ojos, mis oídos, mi razón. He sido engañado; estoy pronto á declararlo en confianza. No comprendo cómo podréis estar inocente, pero estoy convencido de que no sois culpable.

Si Victor Francescillo no hubiera tenido presente la promesa dada á Triucho, habría sin duda cedido á estas reiteradas tentaciones. A decir verdad, el ex-antitudo le parecía ya un rival poco temible y casi no se acordaba de él. Con la confianza habia recobrado la esperanza su corazón y estaba mas animado; ya se creia transportado al cielo... Pero, desgracia terrible! De repente fué sumergido otra vez en el mar del infortunio, cuando pensaba hallarse libre; y la

mano que le precipitaba era la linda mano de una jóven.

—Julia, la camarista que habia introducido á Victor sin ceremonias, apareció á la entrada de la pieza y dijo á su ama en voz alta: —Ya es la hora en que me previno la señora que la avisara.

Por desgracia este importante aviso nada podia tener de antiguo para Victor, porque observó con asombro que la camarista traía en el brazo un vestido blanco con cinturon azul, el mismo que habia designado Mr. Amadis.

Victor habia caído al suelo si se hubiese hallado de pie; sentía que desmayaba su corazón, y reconcentrando la poca energía que aun le quedaba, dirigió á Mad. de Ordelin una mirada profunda. Pero la jóven no puso atención á esta mirada ni á la ansiedad del parisiense; levantóse con desembarazo y se despidió de Francescillo en su tono natural acostumbrado, diciéndole: —Me permitiréis... no es verdad, señor Victor? Quisiera permanecer mas tiempo con vos, pero aguardo esta noche una visita muy importante para mí, y voy á concluir mi topador para recibirla. Adios, hasta mañana.

Dicho esto salió la jóven. El parisiense se habia levantado para saludarla, pero apenas se vió solo no tuvo fuerzas para marcharse y cayó aplomado sobre la silla. —Dios mío! murmuraba desconsolado; qué abismo de finiquito!

Table with 6 columns: NOCIBAR, TERMOM. REAUM., TERMOM. CENTIGR., BAROMET., VIENT., ATMOS. Rows show data for 7 de la m., 12 de la d., and 5 de la t.

Afecciones astronómicas de hoy.

SOL. Sale a las 7 y 11. Se pone a las 4 y 45. LA LUNA. Apar. a las 10 y 12 de la m. Se oc. a las 10 y 36 de la n.

ADVERTENCIA.

La redaccion y demas oficinas de este periódico, se han trasladado a la calle del Sordo, número 11, cuarto bajo. Con este motivo recibirán nuestros suscritores de Madrid el número de hoy mas tarde que de costumbre, y esperamos de su bondad nos disculpen esta falta.

EL ESPAÑOL.

MADRID.

MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE.

ELECCIONES.

Aproximándose ya el día en que han de reunirse los electores para ejercer el acto mas importante de la vida pública de los pueblos...

LEY ELECTORAL.

TITULO V.

Art. 36. Luego que se publique esta ley dividirá el gobierno las provincias en tantos distritos electorales cuantos son los diputados que corresponden a cada una...

Art. 37. La eleccion se hará exclusivamente en un solo local y en la cabeza del distrito fuera de los casos previstos en el artículo que sigue.

La urna de presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotará en una lista numerada. Esta votacion no podrá cerrarse hasta las doce del día...

Art. 44. Cerrada la votacion, hará la mesa interina el escrutinio levantado el presidente en alta voz las papeletas, y confrontando los secretarios escrutadores...

Art. 47. La votacion será secreta. El presidente entregará una papeleta rubricada al elector. Este escribirá en ella dentro del local y a la vista de la mesa...

Art. 50. Terminado el escrutinio y anotado el resultado a los electores, se quemarán a su presencia todas las papeletas.

Art. 51. Acto continuo se establecerán dos listas comprensivas de los nombres de los electores que hayan concurrido a la votacion del diputado...

Art. 52. Formadas las listas de que habla el artículo anterior, el presidente y secretarios escrutadores extenderán y firmarán el acta de la junta electoral de aquel día...

Art. 53. A las ocho de la mañana del referido día siguiente continuará la votacion del diputado, y durará hasta las cuatro de la tarde...

Art. 54. Cerrada la votacion de este día, y hecha en él todas las operaciones electorales conforme a lo prescrito para el anterior en los artículos 47, 48, 49, 50 y 51...

Art. 55. Al día siguiente de haberse acabado la votacion, y a la hora de las diez de la mañana, el presidente y secretario de cada seccion harán el resumen general de votos...

Las dos copias de cada acta para verifcarse, están enteramente conformes. Art. 58. Hecho el resumen general de los votos del distrito por el escrutador...

Art. 60. Si en el primer escrutinio general no resultare ningun candidato con mayoría absoluta, el presidente proclamará los nombres de los dos que hubieren obtenido mayor número de votos...

Art. 61. Esta eleccion empezará a los seis dias a lo mas de haberse hecho el escrutinio general. El alcalde de la cabeza del distrito comunicará al efecto los avisos correspondientes a los presidentes de las secciones.

Art. 62. El presidente y escrutadores de cada seccion, y el presidente y vocales de la junta de escrutinio general, resolverán cada día definitivamente y a pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten...

Art. 63. La junta de escrutinio general no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto; pero consignará en la suya, que se extenderá y autorizará por el presidente y secretarios escrutadores...

Art. 64. El acta original de la junta de escrutinio general se depositará en el archivo del ayuntamiento de la cabeza del distrito; y tres copias de ella, autorizadas por el presidente y secretarios escrutadores, se remitirán al jefe político...

Art. 65. En las juntas electorales solo puede usarse de las elecciones. Todo lo demas que en ellas se haga será nulo y de ningun valor...

Art. 66. Solo los electores, las autoridades civiles y los auxiliares que el presidente estime necesario llevar consigo tendrán entrada en las juntas electorales.

Art. 67. Al presidente de las juntas electorales le toca mantener en ellas el orden bajo su mas estrecha responsabilidad. A este fin queda revestido por la presente ley de toda la autoridad necesaria.

Las doce del primer día a tomar parte en la votacion. Art. 47. Es de la mayor importancia que los secretarios escrutadores pertenecientes a la minoría, cuiden de que la lista de los electores que van votando...

Art. 48. Para auxiliar a los escrutadores pertenecientes a la minoría, y a fin de que las resoluciones de la mesa al verificarse el escrutinio de los votos en el primero y segundo día de la votacion...

Art. 49. Es muy esencial que los electores presentes a la lectura del acta de la junta electoral del primer día, comparen si el número de votos dados corresponde al de los electores que han tomado parte en la votacion...

Art. 50. La misma vigilancia que deberán observar los electores de la minoría respecto a las operaciones de la mesa en los dos días de votacion, deberá observarse en el tercero en que se verifica el resumen general de los votos de la seccion 6 del distrito...

Art. 51. Previéndose en este artículo que cuando no pueda concurrir a la cabeza del distrito ninguno de los escrutadores de la seccion, deba hacer fe en la junta general de escrutinio del acta remitida por el presidente de la seccion al de la mesa de la cabeza de distrito...

Art. 52. Por este artículo y por el siguiente se valida el derecho de hacer constar en el acta de escrutinio general todas las protestas y reclamaciones que los electores crean deber hacer valer en sosten de su derecho y en apoyo de la sinceridad de los escrutinios...

Art. 53. Siempre que entre los electores de la oposicion se encuentren letrados, convendrá que estos presencien los escrutinios parciales del 1.º y 2.º día de votacion y el escrutinio general del distrito que debe verificarse en la cabeza de este a los tres días de haber terminado la votacion en las secciones.

Art. 54. Siendo solo dos los días hábiles para que los electores voten al diputado de cada distrito, pues el tercer día solo se destina a hacer el resumen general de los votos dados en los dos anteriores, y siendo en estos las horas hábiles para votar, únicamente desde las doce del día a las cuatro de la tarde en el primer día y desde las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde en el segundo...

Art. 55. Para escribir las papeletas de los electores que no sepan hacerlo, convendrá disponer que un elector amigo se halle en el salon, dispuesto a escribir los nombres que los electores les designen a fin de no fiar este cuidado a manos extrañas o indiferentes.

participar el hecho a sus amigos residentes en el pueblo de la seccion 6 en la cabeza del distrito, para que lo hagan constar en el acta general de escrutinios.

Del mismo modo recomendamos a todos los electores de la oposicion a quienes se embarace el ejercicio de sus legítimos derechos por parte de las autoridades, o respecto a los que se empleen amenazas, ofertas, u otro medio de coaccion moral dirigido a violentar la libertad y la independencia de sus votos...

El correo extranjero de anteayer habia traído una noticia de gravedad verdaderamente europea; la de la supresion de la república de Cracovia y su incorporacion al Austria.

En la imposibilidad de entrar por hoy en mas pormenores, trasladamos a continuacion un artículo del Journal des Débats, por el cual se verá en conocimiento de cómo es considerada la cuestion por el gobierno de las Tuilerias.

Al reproducir ayer un artículo de la Gaceta de Aushurgo, el cual anunciaba que por comun acuerdo de las tres potencias protectoras de la república de Cracovia, quedaba incorporada esta ciudad a los dominios del Austria...

Si embargo, es demasiado cierto que este periódico se hallaba bien informado. Sébase hoy que el Austria, la Prusia y la Rusia, imitando a Napoleón en la fórmula que tanto le cobró en gloria a este hombre célebre, han resuelto de comun acuerdo que la república de Cracovia habia de ser destruida...

El hecho está consumado; pero subsiste el derecho, y las notorias declaraciones que se hicieron durante el verano último en las tribunas francesas e inglesas por los encargados de negocios de aquellos países, son para nosotros una garantía poderosa de que este derecho no caducará.

Entonces sólo se trataba, (ó al menos así se creía) de una operacion transitoria de la voluntad de Cracovia por consecuencia de los desastres allí ocurridos. La opinion se pronunció sin embargo en Francia e Inglaterra con igual rapidez: Mr. Guizot fué interpelado en Francia en la cámara de los pares, y lord Palmerston en Londres en la de los comunes.

Mientras que Tricbe se preparaba a dar el salto, entraba Mad. de Ordlin en el salon donde era esperado Amadis. Detras de ella se distinguia la figura esbelta de un jóven, la cual seguia a la señora al mismo paso para que no la viesen.



